

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que los billetes de ferrocarril expedidos á los militares en las condiciones que se indican, tributen por el 10 por 100 del impuesto de transportes.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo expediente instruido en virtud de consulta formulada por el Capitán general de la primera Región acerca del modo de proceder en los casos en que los Alcaldes devuelven á las Cajas de recluta correspondiente los pases de algunos individuos, por no poderlos entregar á causa de hallarse en el extranjero.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Comisión organizadora del escalafón general del

Magisterio primario considere como bajas en el mismo á los Maestros que en 31 de Marzo último hubieran cumplido la edad de setenta años.

Otra declarando nulos, y por lo tanto no tienen valor, las designaciones y nombramientos acordados por el Ayuntamiento de esta Corte para las clases de adultos, y que estas facultades corresponden á la Delegación Regia de Primera enseñanza.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando, con carácter provisional, el pliego de condiciones facultativas para la construcción de caminos vecinales, redactado por la Comisión nombrada por Real orden de 7 de Agosto último.

Otra ídem id. id. el Formulario é Instrucciones para la redacción de proyectos de caminos vecinales.

#### Administración Central

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. — Disponiendo cesen en las Inspecciones sanitarias

fronterizas y en las de los puertos los individuos que se indican.

Nombramientos de personal subalterno, dependiente del Cuerpo de Sanidad exterior.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. — Disponiendo que los aspirantes que se mencionan sean incluidos en las listas de opositores á las Cátedras que se indican.

Dirección General de Primera enseñanza. Declarando incompatible el ejercicio simultáneo de los cargos de Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública y local de primera enseñanza.

ANEXO 1.º.— BOLSA.— OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES de los Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad general de Industria y Comercio, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, y Sociedad minera La Providencia. — SANTORAL.

ANEXO 2.º.— EDICTOS.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E. en la que solicita de éste de Hacienda que á los billetes que las Compañías de Ferrocarriles expidan á los señores Generales, Jefes y Oficiales del Ejército les sea aplicables lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900 para los billetes á precio reducidos: Resultando que según se expresa en

dicha Real orden, las Compañías de Ferrocarriles conceden á los militares como tarifa única la de tres y dos y cuarto céntimos por kilómetro en primera y segunda clase, respectivamente:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento vigente del ramo, el recargo por razón del impuesto se limitará al 10 por 100 del precio de los billetes en todas las expediciones por ferrocarril en que la reducción del precio ordinario de tarifa llegue al 25 por 100, siempre que las Compañías de Ferrocarriles den publicidad á la tarifa:

Considerando que según la citada Real orden, la rebaja concedida por las Compañías de Ferrocarriles á los militares rebasa el 25 por 100, y además se manifiesta en dicha disposición que se hará pública la mencionada tarifa para conocimiento general, por lo cual es aplicable la limitación del impuesto á dichos billetes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los billetes expedidos á los militares en las condiciones anteriormente expuestas tributen por el 10 por 100 del impuesto, por estar comprendi-

dos dentro de la disposición legal que autoriza dicha rebaja.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1911.

RODRIGANEZ.

Señor Ministro de la Guerra.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Instruido expediente con motivo de la Real orden dictada por el Ministerio de la Guerra con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, por la que se traslada á este de la Gobernación una consulta formulada por el Capitán general de la primera Región, acerca del modo de proceder en los casos en que los Alcaldes devuelven á las Cajas de recluta correspondiente los pases de algunos individuos que han ingresado en ella, por no poderlos entregar á causa de hallarse en el extranjero, habiendo sido declarados soldados útiles, en virtud del artículo 95 de la Ley de Reclutamiento y Real orden de 8 de Mayo de 1906,

Considerando que los referidos reclutas no tienen constituido el depósito que previene el artículo 33 de la Ley citada, y que de recibir ó no los expresados pases depende la mayor ó menor responsabilidad en que incurrirían, si faltaren á su incorporación á filas, incluso con perjuicio del Estado en determinadas circunstancias:

Considerando que según significa el Ministerio de la Guerra por vía de informe, pudiera aplicarse al caso de que se trata la regla 3.ª de la Real orden de este Departamento de 12 de Agosto de 1896, con arreglo á la cual «si los Ayuntamientos tuvieren noticia de que los interesados residen en el extranjero, le remitirán los pases por conducto del Ministerio de la Gobernación, de los Cónsules ó de las Autoridades respectivas, advirtiéndoles que para poder permanecer en el punto de su residencia necesitan solicitar y obtener licencia de las Autoridades militares».

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la aplicación de la referida regla en los casos mencionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Comisión mixta y observancia por parte de los Ayuntamientos respectivos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1911.

BARROSO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA la rectificación del Escalafón general del Magisterio de Primera enseñanza, correspondiente al 31 de Marzo último, base, una vez que sea definitiva, para que la Comisión encargada de este servicio forme la lista de los Maestros á quienes corresponde los ascensos con motivo de las nuevas categorías creadas por el Real decreto de 25 de Febrero último; y con el fin de evitar que por cualquier causa se retrase la expedición de los nuevos títulos, dando lugar á que dentro del actual ejercicio económico pudieran dejar de percibir los aumentos de sueldo aquellos á quienes legalmente les corresponde,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio primario al formar la lista de los Maestros á quienes corresponden por su antigüedad los ascensos, considere como bajas en el Escalafón á todos aquellos Maestros que en 31 de Marzo último hubieran cumplido la edad de setenta años; en atención á que, por virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 20 de Di-

ciembre de 1907, debieran haber sido jubilados.

2.º Los Maestros que, contando setenta años de edad, no reúnen veinte de servicios para alcanzar haber pasivo y han sido autorizados para continuar en la enseñanza hasta reunir este último tiempo, se les considerará con derechos limitados para los ascensos.

Del mismo modo se considerarán con derechos limitados á aquellos á quienes después de cumplir setenta años se les autorizó, por disposición especial para continuar en el servicio activo, hasta reunir determinados requisitos expresados en las disposiciones referentes á cada caso.

3.º Los Maestros que á la fecha de esta Real orden tengan setenta ó más años de edad, reúnan veinte años de servicios cuando menos y no tengan instruido expediente de jubilación, quedarán de hecho jubilados sin declaración expresa para ello, pudiendo desde luego instruir los expedientes de clasificación en el plazo de seis meses, contados desde esta fecha, tiempo que conceden las disposiciones vigentes para ser bajas definitivas en la enseñanza.

4.º Los Jefes de Sección de Instrucción Pública cuidarán, bajo su responsabilidad, de que tenga el debido cumplimiento lo preceptuado en los artículos anteriores, á cuyo efecto remitirán con toda urgencia las oportunas partidas de nacimiento legalizadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones remitidas á este Ministerio por la Delegación Regia de Primera enseñanza de Madrid en 23 de Septiembre y 30 de Octubre próximo pasado, y por el Ayuntamiento de esta Corte en 27 del mes último, referentes á la provisión de clases de adultos en las Escuelas de Madrid:

Resultando que la Delegación Regia nombró en tiempo oportuno, como venía haciéndolo desde su creación, los Maestros y Maestras necesarios para las 33 plazas de adultos y de adultas establecidas en Madrid:

Resultando que el Ayuntamiento ha procedido á iguales nombramientos para varias clases de adultos y adultas, pretendiendo recabar para sí, por primera vez, desde que existe la citada enseñanza, este derecho, que hasta ahora reconoció y respetó en la Delegación:

Resultando que por ello existen en la actualidad dobles nombramientos para las citadas clases, y que tanto la Delegación como el Ayuntamiento piden que se

declaren los suyos como únicos válidos

Resultando que también los interesados piden declaración respecto á la validez de sus nombramientos, y que se defina á quién corresponde la competencia en el asunto:

Considerando que la única autoridad competente para la designación y nombramientos de Maestros y Maestras de adultos, á tenor de la regla 3.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1906, es en Madrid la Delegación Regia de Primera enseñanza, y, por tanto, que carecen de fuerza y deben considerarse como nulos los nombramientos hechos para esos cargos por el Ayuntamiento de Madrid:

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 19 de Mayo próximo pasado, último publicado sobre estas enseñanzas, no sólo no contradice el de 4 de Octubre de 1906 y la Real orden de 28 del mismo mes y año, sino que terminantemente los declara en vigor, por cuyo motivo esta última tiene hoy para su aplicación fuerza de Real decreto, con las excepciones que en el mencionado artículo se señalan, ninguna de las cuales tiene relación con el presente caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar:

1.º Que son nulos, y por lo tanto no tienen valor, las designaciones y nombramientos acordados por el Ayuntamiento de Madrid para las clases de adultos, y que esas facultades corresponden á la Delegación Regia de Primera enseñanza.

2.º Que si el Ayuntamiento está dispuesto á sostener mayor número de clases de adultos y adultas que las 33 que vienen pagando, debe manifestarlo para que la Delegación, conocida la nómina de los que proponga el Ayuntamiento para esas nuevas plazas, extienda los oportunos nombramientos, con la condición de que sean para locales distintos de los que ocupan las clases creadas con anterioridad á este año y ratificadas por la Delegación en sus nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1911.

GIMENO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe, con carácter provisional, el Pliego general de condiciones facultativas para la construcción de caminos vecinales, redactado por la Comisión nombrada á este fin por Real orden de 7 de Agosto último, con las modifi-

flaciones introducidas por esa Dirección General, entendiéndose esta aprobación sólo a los efectos de que puedan ser tenidas en cuenta sus prescripciones al redactar los proyectos de dichas obras, y

2.º Que antes de dar por terminado su trabajo la competente Comisión citada, formule una propuesta de las variaciones que convenga introducir en el Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, a fin de ponerlo de acuerdo con las condiciones facultativas aprobadas, antes citadas, y con el criterio establecido para la construcción de caminos vecinales, y refunda en uno sólo los dos referidos Pliegos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe con carácter provisional el Formulario e Instrucciones para la redacción de proyectos de caminos vecinales, presentado por la Comisión nombrada al efecto por Real orden de 7 de Agosto último, con las modificaciones introducidas por esa Dirección;

2.º Que se proceda a su impresión y publicación.

3.º Que antes de dar por terminado su trabajo, la competente Comisión citada, formule una propuesta de las condiciones particulares y económicas que, sin figurar en pliego aparte, pueden añadirse al especial de cada proyecto al tiempo de ordenar la ejecución de las obras.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1911.

GASSET.

Señor Director General de Obras Públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre último, publicada en la GACETA de 4 del actual, se ha dispuesto que cesen en las Inspecciones sanitarias fronterizas y en las de los puertos los individuos siguientes:

#### Inspecciones sanitarias fronterizas.

Inspector de las Estaciones sanitarias fronterizas, D. Wistano Roldán.

Irún.—Inspector Jefe Director, D. Manuel Bago, quedando de Subinspector Jefe, con la gratificación diaria de 15 pesetas.

Idem.—Médico auxiliar, D. Eduardo Pascual López;

Idem.—Fogonero, D. Juan Polonia Martínez.

Port Bou.—Inspector Jefe Director, don Federico Mestre Peón.

Idem.—Médico Habilitado en la Inspección de viajeros, D. Mariano Roig Botes.

Idem.—Auxiliar administrativo, don Marcos Ortiz Braceras.

Idem.—Fogonero, D. Ramón Barco Rivera.

Idem.—Desinfectador, D. Javier Ortuño.

Idem.—Idem, D. Gil Sanz Ros.

Idem.—Idem, D. Rufino Cuffi Savater.

Idem.—Idem enfermero, D. Jaime Torres Palou.

Behovia.—Médico auxiliar, D. Alberto Rivera Rioja.

Idem.—Desinfectador, D. Francisco Seoane González.

Vera.—Médico auxiliar, D. Agustín Gammollo Lizárraga.

Idem.—Desinfectador, D. Sebastián Sarredes.

Idem.—Idem, D. Joaquín Aldabe

Dancharinea.—Idem, D. Martín Ocot.

Idem.—Idem, D. Isidoro Acesaláz.

Valcarlos.—Idem, D. Cruz Herviti.

Idem.—Idem, D. Belirán Eguitegui.

Canfranc.—Médico auxiliar, D. Luis Fabiani.

Idem.—Desinfectador, D. Esteban Freijo

Sordo.

Idem.—Idem, D. Julio Ferrer Oliván.

Sallent.—Médico auxiliar, D. Julio Vi-

cente.

Idem.—Desinfectador, D. Ángel Gómez.

Idem.—Idem, D. Agustín Gadea.

Bosost.—Desinfectador, D. Andrés Pava

Verde.

Idem.—Idem, D. Antonio Mazas.

Seo de Urgel.—Médico auxiliar, D. Pedro

Cot Aris.

Idem.—Desinfectador, D. Tomás Boixa-

der Español.

Idem.—Idem, D. Carlos Sanz González.

Lés.—Médico auxiliar, D. Francisco

Forcada.

Idem.—Desinfectador, D. Antonio Fer-

nández.

Idem.—Idem, D. Francisco Puyol.

Puigcerdá.—Médico auxiliar, D. Pedro

Pujol Capdevila.

Idem.—Desinfectador, D. Francisco Bo-

sons.

Idem.—Idem, D. Jacinto Barnés.

La Junquera.—Médico auxiliar, don

Francisco Subirós.

Idem.—Escribiente desinfectador, D. Si-

nesio Brugat.

Idem.—Desinfectador, D. Joaquín Del-

frou.

Idem.—Idem, D. José Martí.

Echalar.—Profesor facultativo, D. Au-

reliano Gallano.

Idem.—Ordenanza, D. Pedro Zornosa

Jorge.

Errazu.—Profesor facultativo, D. Boni-

facio García.

Idem.—Ordenanza, D. Bautista Sala-

berri.

Elizondo.—Profesor facultativo, don

Erencio Inarra.

Idem.—Ordenanza, D. Dionisio Arre-

gui López.

Eugui.—Profesor facultativo, D. Joa-

quín Ruiz.

Idem.—Ordenanza, D. Juan Egocena

Seminario.

Vizcarra.—Profesor facultativo, D. Ra-

món Sánchez.

Idem.—Ordenanza, D. Federico García.

Roncesvalles.—Profesor facultativo,

D. Crispín Arroz.

Idem.—Ordenanza, D. Gregorio Uña-

rrea Iribarren.

Orbaiceta.—Profesor facultativo, don

Manuel Larrañaga.

Idem.—Ordenanza, D. Martín José Aróstegui.

Ochagavía.—Profesor facultativo, don Ernesto Pérez.

Idem.—Ordenanza, D. Patricio Barral-

da Sauced.

Isaba.—Profesor facultativo, D. Victor-

iano Zapateria.

Idem.—Ordenanza, D. José Penan

Pérez.

Echoi.—Profesor facultativo, D. Loren-

zo Loste.

Idem.—Ordenanza, D. Marcos Monte

Lagraya.

Panticosa.—Profesor facultativo, D. Pa-

blo Acín.

Idem.—Ordenanza, D. Juan Manares.

Benasque.—Profesor facultativo, don

Mariano Gabás García.

Idem.—Ordenanza, D. Enrique Mora.

Torla.—Profesor facultativo, D. Rafael

Quijada.

Idem.—Ordenanza, D. Felipe López.

Bielsa.—Profesor facultativo, D. Con-

stantino Bistuer.

Idem.—Ordenanza, D. José Vidaller.

Plan.—Profesor facultativo, D. Antonio

Laguna.

Idem.—Ordenanza, D. Félix Más.

Salardú.—Profesor facultativo, D. Fran-

cisco Peña Deo.

Idem.—Ordenanza, D. Aurelio Santao-

lalia Ruiz.

L'aborsi-Tirpía.—Profesor facultativo,

D. Joaquín Braquer.

Idem.—Ordenanza, D. Jacinto Orden.

Bellver.—Profesor facultativo, D. Luis

Güel Dalmau.

Idem.—Ordenanza, D. Fermín Elías

Grau.

Rivas.—Profesor facultativo, D. Anto-

nio Serraty.

Idem.—Ordenanza, D. Juan Vidal.

Camprodón.—Profesor facultativo, don

Pablo Manells.

Idem.—Ordenanza, D. Juan Terra-

dellor.

San Lorenzo de la Muga.—Profesor

facultativo, D. Eduardo Pons.

Idem.—Ordenanza, D. Francisco Ripoll

Serra.

Castellfullit.—Profesor facultativo,

D. Vicente Fages Oliveras.

Idem.—Ordenanza, D. Emilio Matarera

Vila.

Llisanet-Cabrenys.—Profesor, D. Joa-

quín Liga Bigas.

Idem.—Ordenanza, D. José Danes.

Esterri de Aneó.—Profesor facultati-

vo, D. Antonio Braquer.

Idem.—Ordenanza, D. Anselmo Caste-

llarnau.

Burguete.—Profesor facultativo, don

Teófilo Rodríguez.

Idem.—Ordenanza, D. Jesús Rodríguez

Etayo.

#### Estaciones sanitarias de los puertos.

Vigo.—Médico bacteriólogo, D. Anto-

nio Salvat Navarro.

Idem.—Celador marino, D. Valentín

Arias.

Idem.—Idem, D. José Rodríguez.

Las Palmas.—Idem, D. Manuel Cabre-

ra Ajeno.

Idem.—Idem, D. Juan Morales Man-

tell.

Málaga.—Idem, D. Jerónimo Gómez

Baca.

Almería.—Idem, D. Joaquín Robles

González.

Idem.—Idem, D. Joaquín Jiménez Royo.

Mahón.—Idem, D. Juan Capistano Par-

pal.

Idem.—Idem, D. Francisco Escudero.

Han sido confirmados en sus cargos

con menor gratificación, en virtud de lo

dispuesto en dicha soberana disposición, los siguientes:

*Inspecciones sanitarias fronterizas.*

Irún.—Subinspector Médico, D. Ernesto de la Serna, con 7,50 pesetas diarias.  
Behovia.—Subinspector Médico, D. Antonio Panedas, con 60 pesetas mensuales.  
Idem.—Maquinista, D. Gregorio Iniguez, con 40 ídem íd.  
Vera.—Subinspector Médico, D. Rafael Larumbe, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Magdaleno Larras, con 40 ídem íd.  
Dandariña.—Subinspector Médico, D. Joaquín Soria, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Leandro Cavillón, con 40 ídem íd.  
Valcarlos.—Subinspector Médico, don Enrique Arzac, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Pedro Herviti, con 40 ídem íd.  
Canfranc.—Subinspector Médico, don Manuel Martínez, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. José Lasierra, con 40 ídem íd.  
Sallent.—Subinspector Médico, D. Juan Ojeda, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Faustino Gil, con 40 ídem íd.  
Bosost.—Subinspector Médico, D. Andrés Ponce, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Emilio de Laurans, con 40 ídem íd.  
Seo de Urgel.—Subinspector Médico, D. José Llangort, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Andrés Auyas, con 40 ídem íd.  
Lés.—Subinspector Médico, D. Manuel Navarro, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. José Medan, con 40 ídem íd.  
Puigcerdá.—Subinspector Médico, don Lorenzo Bosons, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Francisco Caubet, con 40 ídem íd.  
La Junquera.—Subinspector Médico, D. Eduardo Figueras, con 60 ídem íd.  
Idem.—Maquinista, D. Jaime Prujas, con 40 ídem íd.  
Lo que se hace público por medio de su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.  
Madrid, 11 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Existiendo vacante la plaza de Fogonero de la Estación sanitaria del puerto de Málaga, dotada con el haber anual de pesetas 1.000, y teniendo en cuenta la necesidad de proveer dicha plaza, por orden de esta fecha ha sido nombrado para el citado cargo, con carácter de interinidad, D. Jerónimo Gómez Baca.

Lo que se hace público por medio de su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.  
Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Por orden de esta fecha, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio sanitario en la Inspección sanitaria fronteriza de Irún, ha sido nombrado Desinfecto-

tor de dicha dependencia, con la gratificación diaria de tres pesetas, D. Juan Polonia Martínez.

Lo que se hace público por medio de su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.  
Madrid, 31 de Octubre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

Por orden de esta fecha, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio sanitario en la Inspección sanitaria fronteriza de La Línea de la Concepción, ha sido nombrado Desinfecto de dicha dependencia, con la gratificación diaria de tres pesetas, D. Manuel Barceló Rodríguez.

Lo que se hace público por medio de su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.  
Madrid, 8 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, J. Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En vista de instancias presentadas por varios aspirantes á cátedras de Institutos, que han sido eliminados de las listas de opositores admitidos, por falta de documentos ó por haberse recibido éstos fuera de plazo, y teniendo en cuenta que si bien la exclusión se halla justificada, por no haberse recibido en este Centro la documentación durante el plazo que fija la convocatoria, según dispone el vigente Reglamento, la circunstancia de que muchos justifican debidamente que la causa del extravío no ha sido por su culpa, sino por no haberse remitido por las distintas Direcciones en tiempo hábil donde fueron presentados dichos documentos dentro del repetido plazo, y otros por omisión no fueron admitidos.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que sean incluidos entre los aspirantes admitidos á las oposiciones á la cátedra de Geografía é Historia, del Instituto de Segovia:

D. Eliseo González Negro.  
Delfín Gómez Bringas.  
Francisco Prieto Villaplana.  
José Balcazar Sabariegos.  
César Morales López Higuera.  
Ramón Gallejo García.

A las de Caligrafía, del Instituto de Cáceres:

D. Silverio Palafox Boix.  
Delfín Gómez Bringas.  
Cirilo Serrano.  
Francisco Hernández Sanz.  
Isaac Riyo Abad.

A las de Matemáticas, de Sevilla:

D. Eliseo Soler Dordal.  
Mignel Aguayo Millán.  
José Moreno Martín.  
Manuel Domenech Castro.  
Eduardo Bozal Obejero.  
Aurelio Arévalo Carretero.  
José Brusi Cuesta.  
Rafael Cuesta García.

D. Constantino Escudero Ortega.  
Miguel del Río y Guimea.  
Enrique Selta y Más.  
Ángel Díaz Grande.

A las de Matemáticas, de Ciudad Real:

D. Rafael Martí y Sanz.

Francisco Jiménez Soto.

Rafael Cuesta García.

Eduardo Bozal Obejero.

José Brusi Cuesta.

Manuel Calderón Jiménez.

Pío Beltrán Villagrasa.

Aurelio Arévalo Carretero.

José Pérez Guerrero.

Luis Adali Cosío.

Miguel del Río Guimea.

A las de la Auxiliar de Admisión, del Instituto de San Isidro:

D. César Bronest Alvarez.

Luis Sanz y Díez Ulzurum.

Y á las de las cátedras de Literatura de los Institutos de Valladolid y Palencia, acumuladas á las oposiciones de la de Teruel, á D. Javier Gaztambide, haciéndose constar que para lo sucesivo se tendrá presente la obligación en que se hallan todos los aspirantes de presentar en este Centro la documentación exigida por el Reglamento dentro del plazo marcado en la convocatoria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos Presidentes de Tribunales para las citadas oposiciones á los efectos procedentes.

Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Dirección General de Primera enseñanza.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por la Junta provincial de Instrucción Pública de Huelva, en virtud de que varios vecinos de la capital acusan la incompatibilidad de los cargos de Vocal de la Junta provincial y local de primera enseñanza, que ejerce simultáneamente D. José Manchera y Colombo, y teniendo en cuenta que si bien no está terminantemente declarado por las disposiciones vigentes, existen razones de orden lógico que justifican la mencionada incompatibilidad, entre las que son de importancia la subordinación de las Juntas locales á las provinciales, ya que éstas pueden revocar los acuerdos de aquéllas y la consideración de que estén en diferentes personas las representaciones de orden distinto, estimando por suficientemente representadas las locales por los Alcaldes y Delegados Regios en su caso, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare incompatible el ejercicio simultáneo de los cargos de Vocal de la Junta provincial de Instrucción Pública y local de primera enseñanza, dando á esta disposición carácter general.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública,